



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/043/06

AGRAVIADOS: V1

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN
No. 14/06

AUTORIDAD DESTINATARIA: GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis en curso.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/III/043/06 integrado con motivo de la investigación iniciada de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— a raíz de las publicaciones hechas en los diferentes medios de difusión masiva editados en esta ciudad de Culiacán, y demás municipios del Estado de Sinaloa, donde se informa por parte de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado, de la instalación de un sistema de videovigilancia en esta ciudad, con el objeto de proporcionar un eficiente servicio de seguridad pública.-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que con fecha 25 de febrero del 2006, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, y 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició de oficio investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos a la privacidad, intimidad personal y familiar, honor e imagen, perpetrados en perjuicio de la población sinaloense, en la especie, de aquellas personas que transitan por la geografía de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, toda vez que en la prensa escrita, específicamente en la página 4/A de la sección Local, de la edición de 24 de febrero de 2006 del periódico "El Sol de Sinaloa", aparece la nota que se transcribe textualmente a continuación:-----

"Mañana se pondrán en operación las 48 videocámaras en la ciudad.
Anunció **SP1**, titular de la SSP.

"A partir de mañana sábado se pondrán en operación las 48 videocámaras en la ciudad así como las 22 instaladas al interior del penal, anunció el Secretario de Seguridad Pública, **SP1**.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“En conferencia de prensa, el funcionario estatal, informó que incluso, con este equipo puede trabajarse en otro tipo de acciones, mientras tanto, dejó en claro que la principal función es para incidir en la reducción de los delitos puesto que habrán de mantenerse vigilados todos los puntos considerados como de mayor conflictividad de la ciudad.

“Manifestó que incluso, en este mismo evento se tiene contemplado presentar el mapeo correspondiente de las zonas con mayor incidencia delictiva e incluso, afirmó que los propios periodistas podrán manejar las cámaras y hacer cualquier tipo de movimientos para que conozcan la forma de cómo trabajan.

“Lo importante aquí es los resultados que éstas pudieran arrojar para la sociedad; considerando que se tienen problemas serios en diversos tipos de delincuencia y que a través de estas cámaras se podrá brindar una atención más de fondo”.

- - - La medida llama la atención porque puede ser un instrumento efectivo en la prevención de accidentes de tránsito y en la sensible disminución de las consecuencias que arrojan los mismos: muertes, lesionados, incapacidades parciales o totales, temporales o permanentes, etc., a pesar de que en el anuncio público no se expresa concretamente como objetivo. Por lo demás, basta observar la evolución de los homicidios culposos en comparación con los homicidios dolosos y el registro de daños culposos, para imponernos de la necesidad de un uso más completo y efectivo de las videocámaras: - - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ESTADISTICA COMPARATIVA					
	2002	2003	2004	2005	2006
Homicidio doloso	491	484	516	610	126*
Homicidio culposo	497	536	562	654	178*
Daños culposos	1918	2129	2182	2184	420*

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado.
*Al 26 de marzo de 2006.

- - - En los últimos cuatro años y en lo que va del presente, los homicidios culposos se ubican por encima de los homicidios dolosos, manifestando la pérdida que en vidas sufre la sociedad, con las secuelas que cada ausencia provoca en las familias a las que pertenecen y en la sociedad. No es ocioso señalar que las jornadas de trabajo que se pierden con las incapacidades temporales o permanentes, son una gran pérdida y lastre para el desarrollo, más lamentable cuanto que muchos, si no todos los accidentes, son prevenibles. - - - - -

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Es preciso manifestar, además, que otro aspecto que motivó a esta CEDH para iniciar la investigación fue, el reiterado número de video escándalos, donde quedó de manifiesto el inescrupuloso manejo de la información independientemente del medio utilizado, el alto riesgo que en este caso representaría para la sociedad el ser video grabada, sin que exista previamente la reglamentación correspondiente, que establezca, entre otras cosas, el uso y destino de las imágenes grabadas, quienes estarán autorizadas para acceder a las mismas, es decir, el control en el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción. -----

- - - **2o.** Que la investigación de referencia fue registrada al interior de la CEDH, para efectos de identificación, bajo el número CEDH/III/043/06. -----

- - - **3o.** Que con el propósito de contar con mayores elementos de base para hacer el descargo correspondiente, mediante oficio CEDH/P/CUL/0209, de fecha 25 de febrero de 2006, se solicitó del Secretario de Seguridad Pública del Estado, un informe en el que precisara, entre otras cosas, los aspectos que se enuncian a continuación: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"a) Motivo y fundamento legal por el que se procedió a la instalación del sistema electrónico de video vigilancia;

"b) Criterios y/o aspectos que se hubieran considerado para su instalación, si se consideró el principio de proporcionalidad en sus dos vertientes idoneidad e intervención mínima a efecto de preservar a cabalidad los derechos fundamentales, relativos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;

"c) Procedimiento que se haya desahogado ante la autoridad correspondiente que haya autorizado la instalación y uso del referido dispositivo;

"d) Condiciones técnicas de instalación y de información al público del dispositivo;

"e) Órgano que se responsabilizará de la operación de grabación, la identificación de las vías públicas que serán objeto de las mismas, las medidas que se adoptarán para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes;

"f) Órgano encargado de la conservación y custodia de las grabaciones obtenidas, como de las resoluciones a las peticiones de acceso y cancelación de los mismos, formuladas por el ciudadano que se considere afectado por dicha grabación;

"g) Términos en los que se autorizó la implementación de dicho dispositivo, precisando, en su caso, el plazo que se otorgó para el uso del mismo;

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

"h) Si se identificó las vías en las que se instalaría dicho sistema, precisara el punto kilométrico exacto de ubicación y el sentido de la marcha objeto de control;

"i) Plazo máximo que se acordó para la conservación y custodia de las grabaciones, para en su caso, proceder a la destrucción de las mismas."

- - - **4o.** Que mediante oficio número 55/2006, de fecha 03 de marzo del año en curso, el Secretario de Seguridad Pública, licenciado **SP1** rindió su informe a esta CEDH, en los términos siguientes: - - -

"En atención al oficio número CEDH/P/CUL/000209, de fecha 25 de febrero del año actual, deducido del expediente número CEDH/III/043/06, por el que señala que ese organismo inició de oficio la investigación por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los habitantes de esta ciudad, por el funcionamiento de 48 videocámaras instaladas en diferentes puntos de la localidad, y solicita se rinda un informe; sobre el particular, manifiesto a usted, lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"I.- La Constitución Federal y las leyes secundarias, establecen que es obligación de las autoridades de los tres niveles de Gobierno, el proporcionar a la sociedad seguridad pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, aplicando las medidas y estrategias para evitar la consumación de delitos.

"II.- Los criterios que se consideraron para la instalación de las videocámaras, es para formar un cerco visual contra infractores de disposiciones legales, quienes muchos de ellos, realizan los hechos en vehículos a los cuales se les da seguimiento por medio de las cámaras instaladas en las principales avenidas y calles de la ciudad, siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, para lo cual se identificaron sitios de mayor incidencia.

"III.- Las videocámaras instaladas son de conexión alámbrica e inalámbrica, con lentes ópticos y digitales, y la imagen captada se transmite directamente a un centro de monitoreo para su visualización y grabación con dispositivos electrónicos con acceso restringido.

"IV.- A esta Secretaría, por conducto de la Dirección del Sistema Estatal de Comunicaciones, le corresponde la operación del sistema, así como la conservación y custodia de las grabaciones y el respeto de las disposiciones legales para resguardar los principios de confidencialidad y reserva, como también los principios a que se está comprometida la seguridad pública, como los de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - Expuesto lo anterior, y - - -

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en virtud de que la seguridad pública es un derecho humano de interés, no sólo para las autoridades y servidores públicos del ramo, sino de la sociedad en general, y cuyos deberes y obligaciones para salvaguardarlo compete a ambos, a unos el de realizar las acciones correspondientes para la prevención y persecución del delito y a la sociedad conduciendo sus actos bajo el imperio de la ley coadyuvando con ello a la mejor protección de sus derechos, sin que ello represente tener que ceder al estado parte de las libertades fundamentales del individuo consagradas en nuestro marco jurídico nacional e internacional de los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver sobre la cuestión imbita en la investigación que culmina con la presente resolución.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - II. Que siendo la seguridad pública el marco para el ejercicio de los derechos humanos y esta CEDH teniendo el deber jurídico y moral de promover y defender el respeto a los mismos, no podría dejar de asumir un papel activo en la problemática que enfrenta nuestro Estado, por un lado, el de la seguridad pública y, por otro, el respeto irrestricto del estado de derecho, velando porque en las acciones tendentes a lograr dichos objetivos, se parta del principio de mínima intervención del Estado en los espacios públicos y privados que progresivamente han sido invadidos con serias consecuencias.-----

- - - III. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución, es, por un lado, establecer si las acciones encaminadas a lograr la seguridad pública en el Estado, y más precisamente la instalación del dispositivo de video vigilancia en las calles de la ciudad de Culiacán, que comprende 48 cámaras fijas que estarán grabando las imágenes de las personas y vehículos, transgreden o no derechos humanos y, por otro lado, si el dispositivo de vigilancia que empresas privadas manejan en lugares de acceso al público en general cumplen con los principios de legalidad y proporcionalidad o, si éstos tendrían que ser manejados por el Estado.-----

- - - Instituciones, sociedad y gobierno estamos obligados a redimensionar la importancia de la seguridad pública, ya que es la base o condición necesaria para que tengamos la posibilidad plena de ejercer a cabalidad nuestros derechos, al menos la libertad para intentarlo, y para ello deberemos

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



preguntarnos si el común de los ciudadanos tendrán el mismo concepto de seguridad pública que las autoridades encargadas de cumplir con dicho fin, acaso la percepción tendrá que ver con la tranquilidad en las calles o, por otro lado, la instrumentación de dispositivos de videocámaras, entre otras medidas.-

- - - La video vigilancia no es nueva en México, ésta ha sido utilizada principalmente en bancos, grandes centros comerciales, entre otros, con el único fin de proteger sus bienes materiales; sin embargo, hoy que se amplía esta práctica a las autoridades encargadas de la seguridad pública, valdría la pena establecer el orden jurídico que reglamente la utilización de ambas, ya que los fines parecen estar íntimamente relacionados, lo que permitirá que no se trastoque otro tipo de derechos en aras de lograr la seguridad.- - - - -

- - - En suma, se hace necesario partir de un concepto único y éste será el que la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, establece:- - - - -

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos

“Las autoridades competentes cumplirán con los fines de la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como con la readaptación y reinserción social de los delincuentes y de los menores infractores.

“Para alcanzar los fines de prevención del delito, existirá coordinación obligatoria con los sistemas educativo, de integración familiar, de salud, de protección civil, de saneamiento ambiental, de seguridad social o cualquier otro que coadyuve a la preservación de la seguridad pública.

“Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación bajo los principios de legalidad, protección social, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y a cualquier actividad fuera de estos principios, será sancionada de conformidad con la Ley.”

- - - Si bien es cierto en dicho artículo, la seguridad pública refiere la organización gubernamental estatal y municipal orientada al mantenimiento del respeto al derecho, a la tranquilidad y orden público, a la prevención y persecución del delito y la consiguiente protección de las personas en su integridad y en sus bienes jurídicos, no es menos cierto que dicha función en aras de salvaguardar el orden y la paz públicos, deberá de regirse por los principios a que debe estar sujeto todo acto de autoridad y que están claramente establecidos en el último párrafo del artículo en cita y, por otro lado, se reiteran en el artículo 5o. de la misma Ley, que *ad litteram* dice:- - - - -





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 5o. La seguridad pública, cuyo servicio deberá de desarrollarse en el marco del respeto de las garantías individuales, es una función de la responsabilidad directa del Estado y de los municipios, cuyo cumplimiento en su ámbito de aplicación y de operación general, es prioritario para la sociedad. El Ejecutivo Estatal, cuando así lo requiera el interés general, podrá autorizar a particulares la prestación de servicios privados específicos de seguridad, siempre que satisfagan los requisitos determinados por esta ley y su reglamento, ordenamientos que serán para ellos de observancia obligatoria”.

- - - Sin embargo, desde el punto de vista de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pareciera suficiente que lo anterior estuviera consignado en la legislación primaria, sin que se haga necesario su reglamentación, para que está se cumpla a cabalidad con dichos principios, al referir en su respuesta que tanto la Constitución Federal como las leyes secundarias, establecen que es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, el proporcionar seguridad pública a la sociedad, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, aplicando las medidas estratégicas para evitar la consumación de delitos. Sin embargo, la experiencia del *ombudsman* sostiene indicadores que señalan lo contrario a esa tesis y advierte lo riesgoso que puede ser tomar decisiones de este tipo, apelando sólo a la buena fe institucional.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - IV. De la respuesta del Secretario de Seguridad Pública se advierte con meridiana claridad que la video vigilancia en la ciudad de Culiacán, tiene como único fin la persecución del delito y los delincuentes, esto es, en apoyo a los encargados de procurar y administrar justicia, luego entonces para su instrumentación se deberán atender los principios del derecho penal “*mínima intervención, máximas garantías*”, así como el de idoneidad, dando por ende la necesaria adecuación de la ley sustantiva y adjetiva de la materia.-----

- - - Nos pareció ilógico que en la respuesta a nuestra solicitud de información, la Secretaría de Seguridad Pública no haya mencionado que las videocámaras son un recurso efectivo, más allá del registro de infracciones, de infractores y de presuntos delincuentes, para la disuasión de conductas de carácter antisocial y/o francamente delictivas.-----

- - - Consideramos que otro aspecto que no se estableció es el destino que tendrá dicha información, así como tampoco se valoró la eficacia que tendrá la información en sonido o video que se almacene por la autoridad, toda vez que a la fecha no existe legislación que señale el valor probatorio que se le dará, a qué nivel se hará su valoración, si a nivel administrativo o jurisdiccional, y de no concretarse su reglamentación estaríamos hablando de que estas imágenes y sonidos sólo constituirían **indicios** que a la postre se usen por el órgano



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

investigador del delito, como instrumentos de coacción o lo que es peor de tortura.-----

- - - Como ya se mencionó, no se está atendiendo al principio de proporcionalidad que debe considerar todo acto encaminado a limitar la esfera de las garantías personales o individuales, así como derechos humanos, es decir, establecer que los bienes jurídicos tutelados son de mayor importancia que los lesionados por la autoridad y que es el único medio idóneo para enfrentar el problema.-----

- - - V. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, las imágenes captadas se transmiten directamente a un centro de monitoreo para su visualización y grabación con dispositivos electrónicos con acceso restringido, más no señala a quién se le está permitido el acceso y a quién no, por no estar reglamentado, por lo que dicha información puede ser filtrada y utilizada para fines distintos a los que se pensaron contribuiría, sin que se puedan establecer responsabilidades en un eventual daño a la imagen de persona alguna, mucho menos sanciones para estos servidores públicos.-----

- - - Es oportuno precisar que, según dicha información, es la Secretaría por conducto de la Dirección del Sistema Estatal de Comunicaciones, quien opera el referido sistema, así como la conservación y custodia de las mencionadas grabaciones, atendiendo disposiciones legales que establecen los principios legales de confidencialidad y reserva, así como los principios a los que está comprometida la seguridad pública, de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

- - - De tales afirmaciones se infiere que bajo el criterio de la Secretaría, no existe la necesidad de reglamentar, ya que la seguridad pública está comprometida al cumplimiento de los principios ya enunciados, entonces este organismo defensor de los derechos humanos, siendo como lo es, una institución de buena fe, con los más nobles objetivos, no viera tan celosamente cuidada su función bajo una ley orgánica y reglamentación en cada una de sus acciones y, dicho sea de paso, que no representan restricción de derechos fundamentales como es el caso de la grabación de imágenes de personas en lugares públicos.-----

- - - Queda claro, que aún cuando sea un dispositivo instalado en espacios públicos, el objetivo final es vigilar a las personas y sus actos, por lo tanto se hace necesario que éstas tengan establecida la facultad de acceder en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

determinados casos a dichas grabaciones, así como pedir su cancelación cuando éstos consideren están siendo afectados en sus bienes por dicha práctica, y más aún cuando se está ejerciendo por particulares, como lo es el dispositivo electrónico de video vigilancia que usa la iniciativa privada en los espacios públicos, como lo son los accesos a sus negocios, pasillos y hasta las calles. -----

- - - Así también, vale la pena señalar que siendo los mismos objetivos el de la video vigilancia en plazas comerciales, vigilar los actos de las personas que asistan a éstas y en determinado momento coadyuvar con la autoridad si son objeto de un delito, aportando en el proceso de investigación las imágenes, vuelve necesario su reglamentación, ya que será la propia autoridad quien les de el uso correspondiente, la video grabación en sí tiene un objetivo, el de la comprobación del delito y ello sólo le corresponde al Estado a través de sus instancias. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En virtud de lo anterior, esta CEDH concluye que el exceso de celo en defensa de la seguridad pública, puede llegar a vulnerar derechos humanos si no se toman las medidas legislativas correspondientes en el uso de sistemas electrónicos de vigilancia (grabación de imágenes y sonidos) y su posterior tratamiento, y si bien la ciudadanía percibe en principio que dichas medidas son de protección de sus bienes jurídicos, es muy posible que termine siendo una técnica de represión y control si no se establecen los límites. -----

- - - No puede hablarse de modernidad en la seguridad pública atendiendo sólo a la innovación en instrumentos tecnológicos, dejando al margen aspectos tan importantes como lo es el perfeccionamiento del sistema jurídico adaptado a la realidad que se vive, lo que en un momento dado vulnera el estado de derecho, entendido éste como el ejercicio razonable del poder que es fuente de libertad y seguridad. -----

- - - La Comisión reitera su disposición de apoyar todo tipo de medidas que tenga como objetivo reducir el índice delictivo, siempre y cuando exista el régimen jurídico que garantice en la medida de lo posible que no se transgredan derechos fundamentales de las personas, el cual no puede contravenir a lo establecido por la legislación tanto nacional como internacional de la materia. - -

- - - De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

“Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como podemos observar el precepto anterior refiere que nadie puede ser molestado en su persona, sin que dicho acto de molestia esté precedido de un mandamiento de autoridad competente que, por un lado, establezca el ordenamiento jurídico que faculta a llevar a cabo dicho acto de autoridad y, por otro, que motive su actuación, es decir, señale las razones que tuvo para tomar dicha determinación, y en el caso que nos ocupa la captación y reproducción de imágenes de personas en las calles constituye una molestia que adolece de legalidad. -----

“Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

- - - De lo anterior se advierte que el artículo 21 de nuestra Carta Magna establece, en cuanto a la seguridad pública, que las autoridades policiales municipales, al igual que las federales y estatales, ejercerán su función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere al artículo 16 constitucional y que ya fue citado, es decir, que el proceder de cualquier servidor público deberá sujetarse a lo que previene la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos aplicables. -----

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deben ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas. -----

- - - El profesionalismo implica que los agentes policiales deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen. -----

- - - Finalmente el aspecto de honradez, es una condición de todo servidor público que tenga deberes hacia los gobernados, que cumple escrupulosamente con sus deberes profesionales. -----

- - - **De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.** -----

“Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques”.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".-----

"Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

"1.- Toda persona tiene derecho del respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.

"2.- Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas, en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra o reputación.

"3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o ataques".

--- Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Defender los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.-----

"Artículo 2.

"1. Los Estados tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas ni de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

"2. Los estados adoptaran las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente declaración sean efectivamente garantizados".

--- De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

----- RESOLUCION -----

--- Formúlese Recomendación al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16; 20, apartado A, fracción II; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Comisión Estatal de Derechos Humanos; 17, fracción XXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: -----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** De conformidad con las facultades y obligaciones que en materia de seguridad pública tiene, y dado que la instalación, operación y funcionamiento del sistema electrónico de video vigilancia, al no encontrarse regulado en la normatividad vigente, vulnera derechos humanos de la sociedad, ordene de inmediato a quien corresponda, la suspensión de su funcionamiento de las calles de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.-----

--- **SEGUNDA.** Instruya a quien corresponda para que se elabore la iniciativa de ley, mediante la cual habrá de reglamentarse la instalación del sistema de video vigilancia, misma que deberá de comprender los siguientes criterios: ----

--- A) Justificación de la operación del sistema electrónico de video vigilancia en lugares públicos, atendiendo al principio de proporcionalidad, en sus dos vertientes: idoneidad y mínima intervención.-----

--- B) Información a la sociedad de que se llevará a cabo tal dispositivo de captación y grabación de imágenes, como medida para reducir el índice delictivo, en el que se especifique el objeto de filmación, tramos de la vía en la que se instalará, el punto kilométrico exacto de la ubicación y el sentido de la marcha objeto de control.-----

--- C) Autorización y uso, es decir, autoridades que autorizarán su instalación (administrativa o judicial), así como quién o quiénes, servidores públicos que se harán responsables de su operación, estableciendo ambos procedimientos.---

--- D) Utilización posterior que se dará a las imágenes y sonidos grabados, ante qué instancias serán utilizadas y valor probatorio que tendrán ante cada una de las instancias que dicho material sea presentado como medio de prueba.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - E) Responsables de la custodia y destrucción del material videográfico; así como el plazo para su destrucción. -----

- - - F) Establecer términos de duración, ya que su instalación debe estar sujeta a la evaluación de que está cumpliendo con los fines que la originaron, estableciendo de antemano parámetros que permitirán hacerlo.-----

- - - G) Prever la garantía de que cualquier ciudadano pueda ejercer con justificación el derecho al acceso y cancelación si demuestra que se le están transgrediendo sus derechos fundamentales. -----

- - - H) Sanciones claras para los servidores públicos que resultando responsables de la custodia y destrucción del material videográfico lo utilicen para fines distintos a los que disponga la ley.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ACUERDOS

PRIMERO. Notifíquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 14/06, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito. -----

- - - Dada la naturaleza de la Recomendación, que es eminentemente general, que difícilmente se puede adecuar a lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es de cinco días hábiles, para que manifiesten a esta CEDH si aceptan o no la presente Recomendación, por lo que procede a fijarse otro que sí sea posible para el cumplimiento de los planteamientos formulados, plazo que no es otro que el de inmediato, contado a partir del momento en que le sea notificada dicha recomendación. -----

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a la autoridad que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

[Handwritten signature]

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

